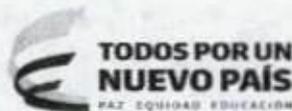




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501616021



Bogotá, 13/12/2017

Señor  
Representante Legal  
MEJIKAR S.A.S.  
CENTRAL MAYORISTA BLOQUE 31 OFICINA 814  
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

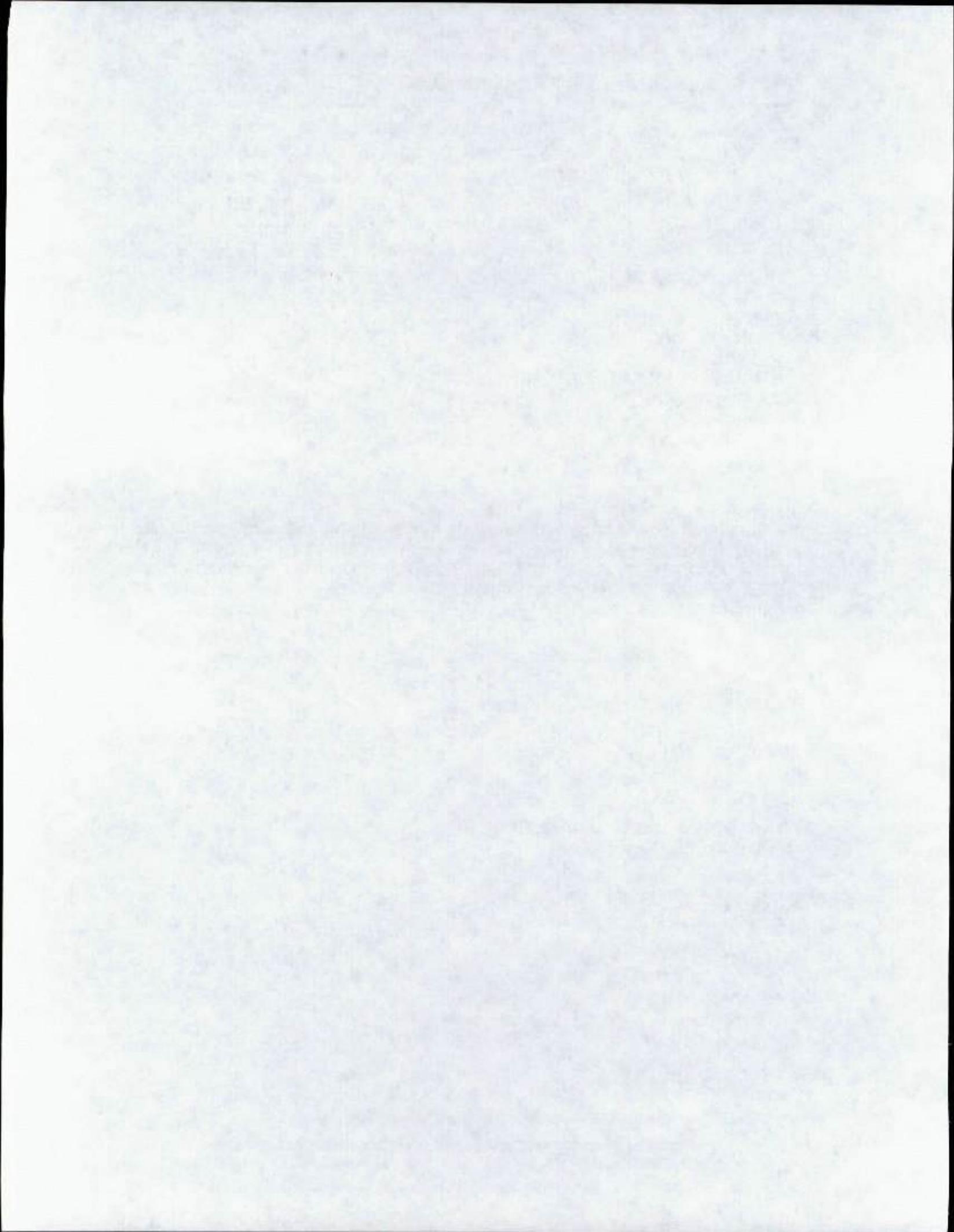
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66191 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



191

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66191 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7307 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000852E, en contra de MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7307 del 26/02/2016, en contra de MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

*CARGO UNICO: MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

*Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO el día 02/03/2016, a MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7307 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000852E, en contra de MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1

*se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.*

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **28/03/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*\*ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...\**

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7307 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000852E, en contra de MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1

de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7307 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000852E, en contra de MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7307 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1, en ITAGUI -

6 6 1 9 1 13 DIC 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7307 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000852E, en contra de MEJIKAR S.A.S., con NIT 900.307.784-1

**ANTIOQUIA** en la **CENTRAL MAYORISTA BL 31 OF 814**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

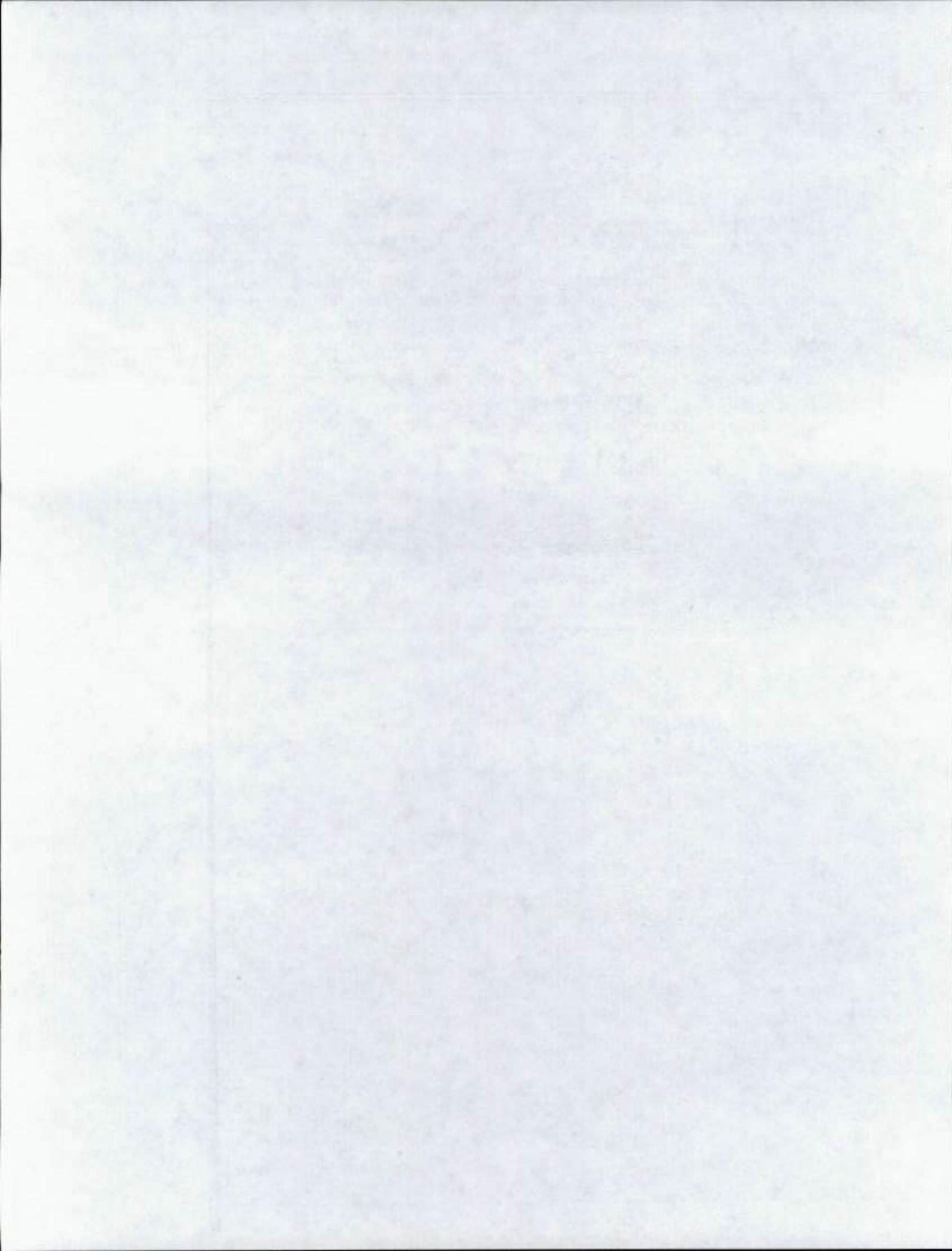
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 6 1 9 1 13 DIC 2017  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres  
Revisó: Vanessa Barrera  
Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MEJIKAR S.A.S.

Fecha expedición: 2017/12/10 - 12:36:39, Recibo No. 5000260579, Operación No. 90RUE1210001

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4Q2MBBpxDy**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

\* NOMBRE : MEJIKAR S.A.S.  
SIGLA : MEJIKAR  
\* N.I.T: 900307784-1  
DIRECCION COMERCIAL:CENTRAL MAYORISTA BL 31 OF 814  
DOMICILIO : ITAGUI  
TELEFONO COMERCIAL 1: 4199658  
\* DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CENTRAL MAYORISTA BL 31OF 814  
\* MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI  
E-MAIL COMERCIAL:gerencia@mejikar.com.co  
E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerencia@mejikar.com.co  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4199658  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

\*\*\*\*\*  
\*\* ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A \*\*  
\*\* LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR \*\*  
\*\* EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE \*\*  
\*\* MATRICULA O RENOVIACION DEL AÑO 2015 \*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00133790  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 21 DE AGOSTO DE 2009  
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S) DE MEDELLIN DEL 20 DE AGOSTO DE 2009 , INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00063809 DEL LIBRO IX,

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MEJIKAR S.A.S.

Fecha expedición: 2017/12/10 - 12:36:39, Recibo No. S000260579, Operación No. 90RUE1210001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4Q2MBBpxDy

SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MEJIKAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000004	2011/03/16	ASAMBLEA DE ACCIONISITA		00073332	2011/04/11
0000004	2011/03/16	ASAMBLEA DE ACCIONISITA		00073333	2011/04/11

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE AGOSTO DE 2029 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA:  
1) PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.  
2) LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD LEGAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*\*  
VALOR :\$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:2,000.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00  
\*\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*\*  
VALOR :\$1,641,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:1,641.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00  
\*\*\* CAPITAL PAGADO \*\*\*  
VALOR :\$1,641,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:1,641.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00094797 DEL 8 DE MAYO DE 2014, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000126 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MEJIKAR S.A.S.

Fecha expedición: 2017/12/10 - 12:30:39, Recibo No. S000260579, Operación No. 90RUE1210001

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4Q2MBBpxDy**

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S) DEL  
20 DE AGOSTO DE 2009 , INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL  
NUMERO 00063809 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

AGUDELO CHAVES CARLOS ARTURO C.C. 71579826

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE  
MAYO DE 2014 , INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO  
00096925 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE

AGUDELO BALAGUERA LUISA FERNANDA C.C. 32352059

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL  
GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS,  
TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS  
MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA  
ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A  
LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE  
LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO  
EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERDO, SON FUNCIONES Y  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN  
ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

- 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE  
LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES  
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O  
NATURALES, ETC.
- 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE  
ACCIONISTAS.
- 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A  
LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE  
ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR  
EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR,  
DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN  
CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER  
INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON  
GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO  
EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS  
VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS,  
ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS,  
TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE  
EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER FORMAR NUEVAS

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MEJKAR S.A.S.

Fecha expedición: 2017/12/10 - 12:36:39, Recibo No. S000260579, Operación No. 90RUE1210001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4Q2MBBpxDy

- SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES.
- 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA, REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA.
  - 5) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN FORMA PERIODICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES.
  - 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO.
  - 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SENALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.
  - 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER.
  - 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN LOS ESTATUTOS.
  - 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA.
  - 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR.
  - 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL.
- PARAGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00094879 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VARGAS CARDONA ELKIN ENRIQUE TARJETA PROFESIONAL: 20623	C.C.71606190
REVISOR FISCAL SUPLENTE QUINTERO CASTAÑO ELKIN DARIO TARJETA PROFESIONAL: 118653	C.C.71390504

CERTIFICA:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MEJIKAR S.A.S.

Fecha expedición: 2017/12/10 - 12:36:39, Recibo No. S000260579, Operación No. 90RUE1210001

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4Q2MBBpxDy**

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI FIRMAR TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACION, NI TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCIAS, Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPROMETIO.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : MEJIKAR  
MATRICULA NO. 00133794 DEL 24 DE AGOSTO DE 2009  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

QUE POR OFICIO NO. 4752 DEL ALCALDIA MUNICIPAL DE ITAGUI , INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00013684 DEL LIBRO 08 SE DECRETO : EN EL PROCESO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE ITAGUI CONTRA MEJIKAR S.A.S SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO MEJIKAR.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : \*\*\*

ADICIONALMENTE A LA MATRICULA MERCANTIL, EL COMERCIANTE DEBE CUMPLIR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTES LAS SECRETARIAS DE PLANEACION SALUD, GOBIERNO, HACIEDA (INDUSTRIA Y COMERCIO) DEL MUNICIPIO RESPECTIVO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MEJIKAR S.A.S.

Fecha expedición: 2017/12/10 - 12:36:39, Recibo No. S000280579, Operación No. 90RUE1210001

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4Q2MBBpxDy**

SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado*

10/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

**DATOS EMPRESA**

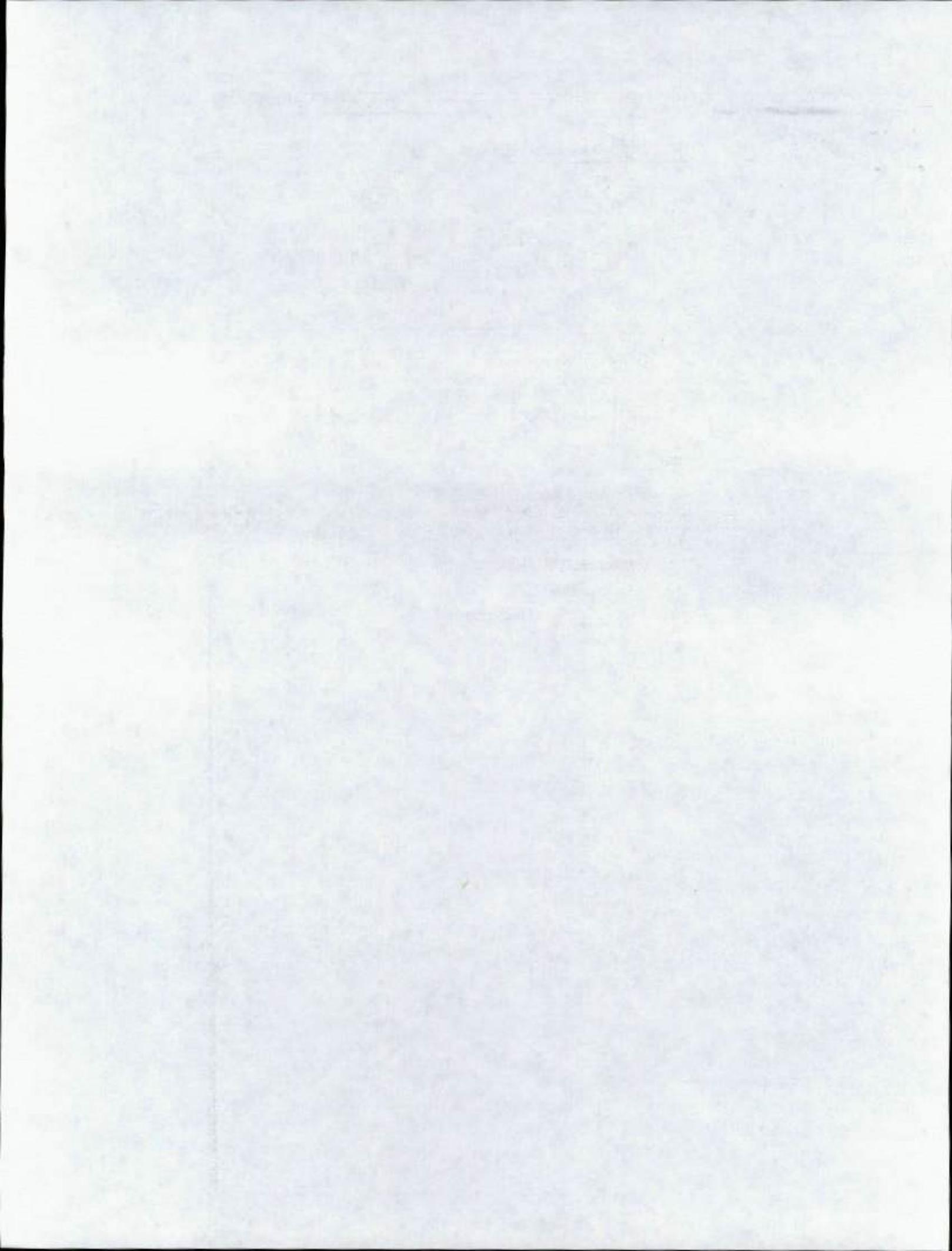
NIT EMPRESA	9003077841
NOMBRE Y SIGLA	MEJIKAR S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Anilloquia - ITAG71
DIRECCIÓN	CARRERA 41 No. 46-114
TELÉFONO	3721200
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELOCHAVES

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
126	24/08/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado  
MEJIKAR S.A.S.  
CENTRAL MAYORISTA BLOQUE 31 OFICINA 814  
ITAGUI -ANTIOQUIA

472

Correos Postales  
Nacionales S.A.  
Tel: 214-5224111  
Fax: 214-5224112  
www.472.com.co

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
S.U.E. INSTANCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
NACIONALES Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Estrella

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN877849784CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
MEJIKAR S.A.S.

Dirección: CENTRAL MAYORISTA  
BLOQUE 31 OFICINA 814

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

29/10/2017 16:00:05  
Min. Transporte Lic. de carga 060200  
del 200702011

